



Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00150-00](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo Hipotecario**
Demandante : **Banco Davivienda S.A.**
Demandada : **Jamilton Martínez Ruiz**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora donde informa y acredita la iniciación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante admitido por la Notaría 4ª del Circulo de Ibagué Tolima mediante acta No. 046 de 12 de septiembre de 2022 de conformidad con lo normado en el artículo 531 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 ibidem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, se procederá a la suspensión de este asunto.

Por lo anterior y en concordancia con el párrafo del artículo 161 del C. G. del P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, por el término sometido en la negociación de deudas que trata el artículo 544 ibidem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído y por el termino de duración del trámite de negociación de deudas promovido.

Por secretaría comuníquese a la Notaría referida, sobre la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez